RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5101/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5101/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener la lista de todas las personas que fueron acreditadas o les asignaron gafete de acreditación como parte de la logística, organización, producción, operación de cabinas o centro de control, así como bailarines y personal en escenario, del concierto de Rosalía, realizado el 28 de abril de 2023 en el Zócalo de CDMX.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta del ente recurrido, por estar apegada a derecho.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Lista, personas, acreditadas, STAFF, Concierto, Rosalía, Incompleta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5101/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5101/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El seis de julio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el siete de julio, a la que se le asignó el número de folio **090163223000485**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

SOLICITO COPIA DE LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS O LES ASIGNARON GAFETE DE ACREDITACION COMO PARTE DE LA LOGISTICA, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACION DE CABINAS O CENTRO DE CONTROL, ASÍ COMO BAILARINES Y PERSONAL EN ESCENARIO, DEL CONCIERTO DE ROSALÍA, REALIZADO EL 28 DE ABRIL DE 2023 EN EL ZOCALO DE CDMX.
[*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veinticinco de julio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio SGIRPC/DEAJ/UT/409/2023, de veinticinco de julio**,** signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante el cual le comunica lo siguiente:

[…]

Por medio del presente la Dirección General Táctico Operativa y la Dirección General de Vinculación y Capacitación informan a través de sus oficios respectivos, SGIRPC/DGTO/215/2023 y SGIRPC/DGVC/0839/2023, mismos que se anexan para pronta referencia Conforme lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, 192, 193, 196Y 212 de la LTAIPyRC, en concordancia con lo solicitado, y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil contenidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con lo que establece el numeral 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

De igual manera cualquier duda o comentario respecto de esta respuesta puede comunicarse al teléfono 55 2583 6927 (número directo) o bien podemos atenderle al correo electrónico transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx o en esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, y en relación con lo señalado por los artículos 206, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento, que Usted cuenta con quince

días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para interponer, si fuera el caso, el recurso de revisión respectivo ante el instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.
[…] [*Sic*.]

- Oficio SGIRPC/DGTO/215/2023, de diecinueve de julio, signado por el Director General Táctico Operativa, donde señala:

[…]
Sobre el particular, en respuesta puntual a la solicitud, la Dirección General Táctico Operativa, informa que se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en sus archivos, así como en las áreas que le son adscritas, donde no se encontró alguna lista "…DE TODAS LAS PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS O LES ASIGNARON GAFETE DE ACREDITACION COMO PARTE DE LA LOGISTICA, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACION DE CABINAS O CENTRO DE CONTROL, ASÍ COMO BAILARINES Y PERSONAL EN ESCENARIO" tal como se describe en la solicitud transcrita.

No obstante lo expuesto, se adjunta oficio signado por la Mtra. Gloria Luz Ortiz Espejel, Directora General de Vinculación y Capacitación de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, donde indica el personal que realizará acciones de revisión a estructuras temporales y monitoreo del evento, lo anterior de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 167 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No omito señalar que, la presencia del personal de la Dirección General Táctico Operativa en los eventos Sociorganizativos en este caso el Concierto de Rosalía, es con el fin de salvaguardar la integridad de las personas asistentes y si es necesario prestar auxilio en caso de presentarse alguna emergencia, en la actualización de la hipótesis prevista en las fracciones II, IV, VI, IX y X del artículo 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se presentan uniformados, conforme a la operación establecida y no requieren de alguna acreditación especial.

Por lo antes expuesto, se informa que la Secretaría de Cultura, puede pronunciarse sobre el particular, conforme a lo previsto en el numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Respuesta que se proporciona de conformidad al marco de actuación de la Dirección General Táctico Operativa, prevista en los numerales 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de

México; 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.
[…]

- Oficio SGIRPC/DGVC/0839/2023, de veintiséis de abril, signado por el Director General de Vinculación y Capacitación, donde señala:

[…]
En atención al oficio No. **SGIRPC/DGTO/CPPE/216/2023** de fecha 21 de abril de 2023, en donde la Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villalva, Coordinadora de Planes y Programas de Emergencia adscrita a la Dirección General a su digno cargo, solicita a la Coordinación de Programas Especiales a cargo del Mtro. Francisco Jesús Pérez Mosqueda, se designe personal para la revisión del montaje de las estructuras temporales así como dar cobertura al evento masivo socio-organizativo denominado **"Concierto de Rosalía"**, mismo que se llevará a cabo el 28 de abril de 2023, en un horario de 17:00 a 22:00 horas, teniendo como punto de realización el **"Zócalo, Capitalino"**, ubicado en Plaza de la Constitución, s/n, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, del 26 al 28 de abril del 2023, se realizará el despliegue del personal para la revisión de estructuras temporales y el monitoreo del evento en mención, de acuerdo con la siguiente tabla:

"Concierto de Rosalía"			
Dia	**Horario**	**Ubicación**	**Técnicos Operativos**
Revision 26 de abril del 2023	**De 15:00 a 19:00 horas**	**"Zócalo, Plaza de la Constitución"**, ubicado en Plaza de la Constitución, s/n, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México.	Ing. Víctor Mejía Ponce Ing. Georgina Arellano Carbajal
Revision 27 de abril del 2023	**De 15:00 a 18:00 horas**		Ing. Georgina Arellano Carbajal Arq. Sujeila Karina Apango Morales
Revision 28 de abril del 2023	**De 14:00 a 18:00 horas**		Ing. Víctor Mejía Ponce Ing. Georgina Arellano Carbajal Arq. Sujeila Karina Apango Morales C. Jorge Eduardo Apolinar Pérez
Monitoreo 28 de Abril del 2023	**De 17:00 a 22:00 horas**		C. Rafael López López C. Leonardo Rodríguez Cruz C. Erick Eduardo de la Rosa López C. Claudia Ibet Ramos González C. Sergio Sagahon Aguilar C. Tayde Eugenia Morales León C. Daniel Licona Guarneros C. Areli Mariela Arvizu Miranda C. Norma Teresa Rodríguez Victorino C. Omar Maximiliano García Gutiérrez C. Lillyan Martínez González

			Biol. José Luis Aguilar Alejandre C. Brenda Adriana Hernández Ramírez C. José Luis Lara Monreal C. Eduardo Blanquel Téllez

Así mismo, la coordinación del personal de la Dirección General de Vinculación y Capacitación estará a cargo del Mtro. Francisco Jesús Pérez Mosqueda, Coordinador de Programas Especiales y del Ing. Víctor Mejía Ponce J.U.D. de Acciones y Desarrollo de Programas Especiales.

[…]

3. Recurso. El ocho de agosto, habiendo tenido conocimiento de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el particular se inconformó por lo siguiente:

> SOLICITO LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS ACREDITADAS NO SOLO DE LA DEPENDECIA
> [*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5101/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El once de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el veintiuno de agosto por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El treinta de agosto se recibió, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio SGIRPC/DEAJ/DT/526/2023, de treinta de agosto, signado por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, y sus anexos en donde comunica lo siguiente**:**

> **[…]**
>
> La Dirección General Táctico Operativa de esta Secretaría emitió oficio SGIRPC/DGTO/263/2023, fechado el 28 de agosto del 2023 a través del cual confirma su respuesta original a la solicitud de información pública con número de folio 090163223000485, además de señalar como infundados los agravios del hoy recurrente. De igual manera, la Dirección General de Vinculación y Capacitación, emitió oficio SGIRPC/DGVC/1783/2023, fechado el 29 de agosto del 2023, a través del cual argumenta competencia por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc al tenor de la fundamentación referida en dicho ocurso. En virtud de lo anterior esta Unidad de Transparencia remitió vía correo electrónico a la Alcaldía Cuauhtémoc la solicitud de información con folio 090163223000485, a fin de ser gestionada en los términos de los numerales 4 y 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, gestión de la cual se anexa acuse electrónico.

Por lo anteriormente manifestado se solicita a esta ponencia considerar atendido el agravio expresado por la persona recurrente y en lo conducente se sobresea el recurso interpuesto contra la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en virtud de haberse quedado sin materia según lo estipula el artículo 249, fracción II de la LTAIPRCCDMX. Se agregan al presente las siguientes:

[…][*Sic*.]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio SGIRPC/DGTO/263/2023, de veintiocho de agosto, signado por el Director General Táctico Operativa, donde señala:

[…]

Con el objetivo de dar contestación a su atento correo electrónico, mediante el cual hace de conocimiento que la Unidad de Transparencia a su digno cargo, fue notificada del auto de admisión de recurso de revisión con clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.5101/2023, interpuesto contra la respuesta emitida por este Sujeto obligado, a través de los oficios SGIRPC/DGTO/215/2023 y SGIRPC/DGVC/1447/2023, a la solicitud de información pública con número de folio 090163223000485. Donde la persona recurrente expresa los siguientes agravios: *"SOLICITO LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS ACREDITADAS NO SOLO DE LA DEPENDECIA" (Sic.)*

Motivo por el cual solicita las pruebas o alegatos pertinentes para conformar el informe de ley que ha de considerar la ponencia del Comisionado Ciudadano, Arístides Rodrigo Guerrero García, durante la sustanciación del recurso de revisión enunciado.

En esa tesitura se informa que esta Dirección General, ratifica la información remitida por oficio, SGIRPC/DGTO/215/2023, de fecha diecinueve de julio de la presente anualidad y su respectivo anexo, dado que la misma se realizó de conformidad a las atribuciones de esta Dirección General, contenidas en el numeral 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, es preciso indicar, que la Dirección General Táctico Operativa, realizó una búsqueda razonable y exhaustiva en sus archivos, así como en las áreas que le son adscritas, sin encontrar documentación alguna sobre"….COPIA DE LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS O LES ASIGNARON GAFETE DE ACREDITACION COMO PARTE DE LA LOGISTICA,

ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACION DE CABINAS O CENTRO DE CONTROL, ASÍ COMO BAILARINES Y PERSONAL EN ESCENARIO", como versaba la solicitud cuya respuesta es hoy recurrida.

No omito señalar, que entre las atribuciones de la Dirección General Táctico Operativa no están las de tener un registro o autorización de personas que ingresan a los eventos, su función no es de seguridad o vigilancia de las entradas o salidas, la presencia del personal de la Dirección General Táctico Operativa en los eventos Sociorganizativos en este caso el Concierto de Rosalía, es con el fin de salvaguardar la integridad de las personas asistentes y dado el caso prestar auxilio en caso de presentarse alguna emergencia, en la actualización de la hipótesis prevista en las fracciones III, IV, VI, IX y X del artículo 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En esa tesitura, es menester indicar que entre las atribuciones de esta Dirección General no está el que deba obrar la información solicitada tal como se ha mencionado.

A raíz de lo expuesto se debe considerar infundado el agravio que la persona recurrente expresa en su recurso, dado que por esta Dirección General la respuesta fue congruente y exhaustiva, acorde a su marco de actuación y conforme a los principios considerados en la Ley de la materia.

Respuesta que se proporciona de conformidad al marco de actuación de la Dirección General Táctico Operativa, prevista en los numerales 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; 14 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 166 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

[…]

7. Cierre. El veintinueve de septiembre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veinticinco de julio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el ocho de agosto.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir**

del uno de agosto y hubiesen fenecido el veintiuno de agosto, ambos de dos mil veintitrés; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente 2 de la presente resolución, transgredió el derecho

de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> Registro No. 163972
> Localización:
> Novena Época
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> XXXII, Agosto de 2010
> Página: 2332
> Tesis: I.5o.C.134 C
> Tesis Aislada
> Materia(s): Civil
>
> **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
>
> El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe

> estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **II** de la Ley de Transparencia:

> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **IV. La entrega de información incompleta;**
> […]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el

presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información incompleta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener copia de la lista de todas las personas que fueron acreditadas o les fue asignado gafete de acreditación como parte de la logística, organización, producción y operación de cabinas o centro de control, así como bailarines y personal en escenario, del concierto de Rosalía, realizado el 28 de abril de 2023 en el Zócalo de Ciudad de México.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección General de Vinculación y Capacitación indicó que, del 26 al 28 de abril del año en curso, se realizó el despliegue de personal para la revisión de estructuras temporales y el monitoreo del Concierto de Rosalía, realizado el 28 de abril en el Zócalo Capitalino, entregando una tabla que contiene, día, horario, ubicación y los técnicos operativos que participaron durante el concierto.

Inconforme, la persona solicitante se inconformó por la entrega de la información de forma incompleta**.**

En alegatos el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido se pronunció a través de la Unidad Administrativa con competencia para conocer de lo peticionado, en tanto que de acuerdo con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 167, la Dirección General de Vinculación y Capacitación de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cuenta con las siguientes atribuciones:

> **Artículo 167.-** Corresponde a la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión:
> I. Supervisar que la operación y acciones cumplan con los fines de la protección civil;
> **II. Auxiliar en labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;**
> **III. Promover la cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para la capacitación a brigadistas comunitarios y Comités de Prevención de Riesgos;**
> **IV. Capacitar al personal operativo de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías; así como a la población en general en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;**
> V. Brindar, en los términos establecidos en la Ley de la materia, capacitación a los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;
> VI. Registrar, publicar y actualizar mensualmente en su portal institucional el padrón de Responsables Oficiales de Protección Civil, registrados, grupos voluntarios, Comités de Apoyo Mutuo y Comités de Prevención de Riesgos;

> VII. Establecer anualmente los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los Responsables Oficiales de Protección Civil;
> VIII. Promover y apoyar la capacitación de asociaciones y grupos voluntarios en materia de gestión de riesgo y protección civil;
> IX. Proponer Normas Técnicas y Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil con enfoque de inclusión e interculturalidad;
> X. Registrar, vigilar y autorizar el cumplimiento de los Programas Especiales que presenten los respectivos obligados;
> XI. Registrar y autorizar a los Responsables Oficiales de Protección Civil;
> XI Bis. Proponer planes y programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su etapa de prevención y mitigación, así como coordinar su puesta en marcha;
> XI Ter. Mantener vinculación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, y los sectores privado, social y académico, para la elaboración y desarrollo de acciones de prevención y mitigación en los programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y,
> XII Quáter. Promover y desarrollar programas y acciones para la transversalidad y coordinación interinstitucional en temas de género y derechos humanos en la gestión integral de riesgo de desastres en la Ciudad de México; y,
> XII. Las demás que el presente Reglamento, así como otras disposiciones le asignen.
> […]

Es entonces que, el ente recurrido emitió respuesta a través de la unidad que conoce de la información de interés de la persona solicitante, pues esta se encarga de capacitar al personal operativo de las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como brindar capacitación a los integrantes del Sistema que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas correspondientes.

Ahora bien, resulta necesario traer a colación como **hecho notorio**[3] que, en desahogo de un requerimiento de información realizado en el recurso de revisión

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

INFOCDMX/RR.IP.2386/2023, el ente recurrido remitió a este Instituto el ***Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México,*** mismo que en su parte conducente refiere lo siguiente:

[…]

DECLARACIONES:

I. Declara "OCESA" por conducto de sus apoderados legales, que:

[…]

d) Ha sido designado por la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida corro "**LOS FABULOSOS CADILLACS**", para llevar a cabo la producción técnica de sus presentaciones descritas en este Convenio.

[…]

II. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular, que:

[…]

c) Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en adelante "**LA DGGFC**" a cargo de su titular el Maestro Argel Gómez Concheiro, en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, las de establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **"LA SECRETARÍA**"; así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por "**LA SECRETARÍA**" desde su planeación, progreso, gestión y ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones VI y X de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[…]

CLÁUSULAS:

[…]

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; en adelante **"Evento 1"**; así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS",** en lo sucesivo **"Evento 2",** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

[…]
SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio "LA SECRETARIA" se compromete a:
[…]
1. Proporcionar a **"OCESA"** la totalidad de la información necesaria para la producción técnica del **"Evento 1"** así coma la información necesaria para la producción técnica del **"Evento 2"**
[…]
3. Coordinar las actividades del personar a su cargo y que sea ajeno a **"OCESA"** liberando a **"OCESA"** de cualquier responsabilidad y obligándose a sacarlo en paz y a salvo.
4. Realizar, a través de "**LA DGGFC",** las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo el "**Evento 1"** y el **"Evento 2".**
5. Gestionar con las dependencias, órganos e instituciones del Gobierno de la Ciudad de México, a través de **"LA DGGFC"**, los apoyos humanos y materiales necesaris para implementar medidas de seguridad y logística para el desarrollo del "**Evento 1"** y el **"Evento 2"**.
[…]

TERCERA. COMPROMISOS DE "OCESA"
[…]
2. Llevar a cabo la producción técnica del "Evento 1" y el "Evento 2" como se detalla en el "Anexo A" del presente convenio, que incluye personal capacitado, diseño, preproducción, montaje, puesta en operación y desmontaje de la infraestructura técnica necesaria para el **"Evento 1"** y el **"Evento 2**" que se detallan en el "Anexo A" del presente Convenio.
[…][*Sic*.]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE CULTURA

ANEXO A

ROSALIA
Audio
Video
Backline
Iluminación
Sobre escenario
Generadores
Delays (2)
Crew Local
Staff de Producción
Carpas
Grand Support
Andamios y Estructuras
Rigging

FABULOSOS CADDILLACS
Audio
Iluminación
Grand Support
Video
Stages, Riggers

Del convenio en cita se extrae lo siguiente:

- Que mediante dicho Convenio se realiza la producción técnica de las presentaciones de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida como "**LOS FABULOSOS CADILLACS**".
- Que es la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a quien le corresponde establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **la Secretaría de Cultura,** así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse, desde su planeación, progreso, gestión y ejecución.

- Que el objeto del Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **Ocesa y la Secretaría de Cultura (las partes)** para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; **(evento 1),** así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS" (Evento 2),** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.
- **Que en lo referente al Staff de Producción únicamente le compete a OCESA la realización y acreditación de su personal sin que la Secretaría de Cultura tuviera injerencia al respecto.**

Ahora bien, de conformidad con el Convenio antes señalado, y de conformidad con los compromisos de "OCESA", éste se encargaría de llevar a cabo la producción técnica, así como el diseño, preproducción, montaje, puesta en operación y desmontaje de la infraestructura técnica necesaria para la realización del concierto, así como **de la acreditación de su personal referente al Staff de Producción**.

Adicionalmente, cabe traer a colación un **segundo hecho notorio**, ya que en la resolución del expediente INFOCDMX/RR.IP.5096/2023, votado por el pleno de este Instituto el trece de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Órgano Garante resolvió **Confirmar** la respuesta de la Secretaría de Cultura en la que se requirió la misma información, siendo ésta la siguiente:

> SOLICITO COPIA DE LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS O LES ASIGNARON GAFETE DE

> ACREDITACION COMO PARTE DE LA LOGISTICA, ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN, OPERACION DE CABINAS O CENTRO DE CONTROL, ASÍ COMO BAILARINES Y PERSONAL EN ESCENARIO, DEL CONCIERTO DE ROSALÍA, REALIZADO EL 28 DE ABRIL DE 2023 EN EL ZOCALO DE CDMX.
> […][*Sic*.]

En la resolución este Órgano Garante, analizó el convenio suscrito entre la Secretaría de Cultura y "OCESA" en la cual se aprecia que en lo que se refiere al Staff de producción únicamente es competencia de OCESA su realización y acreditación de su personal, sin que la Secretaría de Cultura tuviera alguna injerencia al respecto.

En este orden de ideas, es que esta Ponencia se encuentra en posibilidades de tener por atendida la solicitud de mérito, pues de acuerdo con lo antes analizado, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, entregó la información tal y como obra en sus archivos del personal que el ente recurrido acreditó como parte de logística, organización, producción, operación de cabinas o en su caso centro de control en el Concierto de Rosalía en el Zócalo Capitalino, tal y como es visible a continuación:

En atención al oficio No. **SGIRPC/DGTO/CPPE/216/2023** de fecha 21 de abril de 2023, en donde la Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villalva, Coordinadora de Planes y Programas de Emergencia adscrita a la Dirección General a su digno cargo, solicita a la Coordinación de Programas Especiales a cargo del Mtro. Francisco Jesús Pérez Mosqueda, se designe personal para la revisión del montaje de las estructuras temporales así como dar cobertura al evento masivo socio-organizativo denominado **"Concierto de Rosalía"**, mismo que se llevará a cabo el 28 de abril de 2023, en un horario de 17:00 a 22:00 horas, teniendo como punto de realización el **"Zócalo, Capitalino"**, ubicado en Plaza de la Constitución, s/n, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, del 26 al 28 de abril del 2023, se realizará el despliegue del personal para la revisión de estructuras temporales y el monitoreo del evento en mención, de acuerdo con la siguiente tabla:

"Concierto de Rosalía"			
Dia	**Horario**	**Ubicación**	**Técnicos Operativos**
Revision 26 de abril del 2023	**De 15:00 a 19:00 horas**	**"Zócalo, Plaza de la Constitución"**, ubicado en Plaza de la Constitución, s/n, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México.	Ing. Víctor Mejía Ponce Ing. Georgina Arellano Carbajal
Revision 27 de abril del 2023	**De 15:00 a 18:00 horas**		Ing. Georgina Arellano Carbajal Arq. Sujeila Karina Apango Morales
Revision 28 de abril del 2023	**De 14:00 a 18:00 horas**		Ing. Víctor Mejía Ponce Ing. Georgina Arellano Carbajal Arq. Sujeila Karina Apango Morales C. Jorge Eduardo Apolinar Pérez
Monitoreo 28 de Abril del 2023	**De 17:00 a 22:00 horas**		C. Rafael López López C. Leonardo Rodríguez Cruz C. Erick Eduardo de la Rosa López C. Claudia Ibet Ramos González C. Sergio Sagahon Aguilar C. Tayde Eugenia Morales León C. Daniel Licona Guarneros C. Areli Mariela Arvizu Miranda C. Norma Teresa Rodríguez Victorino C. Omar Maximiliano García Gutiérrez C. Lillyan Martínez González
			Biol. José Luis Aguilar Alejandre C. Brenda Adriana Hernández Ramírez C. José Luis Lara Monreal C. Eduardo Blanquel Téllez

Así mismo, la coordinación del personal de la Dirección General de Vinculación y Capacitación estará a cargo del Mtro. Francisco Jesús Pérez Mosqueda, Coordinador de Programas Especiales y del Ing. Víctor Mejía Ponce J.U.D. de Acciones y Desarrollo de Programas Especiales.

[…]

Al respecto, en el caso aplicable, de la normativa en materia y del instrumento jurídico por el cual se realizó la presentación de "la Rosalía" en la Ciudad de México, no se advierten o extraen elementos que apunten que el ente recurrido

cuente o deba contar con más información a la ya entregada a la persona solicitante. Asimismo, de una búsqueda de información pública no se encontraron elementos probatorios o de convicción que indiquen que la información peticionada obra en los archivos del ente recurrido, entendiéndose por estas, personas acreditadas no solo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.